

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE EMPLEO, COMERCIO,  
TURISMO Y ADMINISTRACIÓN FORAL****Orden Foral 86/2024 de 29 de febrero de 2024. Aprobar la convocatoria de ayudas para hacer frente a los gastos de actividad turística para Pymes y autónomos del sector turístico en el ejercicio 2024**

El Decreto Foral 23/2021, del Consejo de Diputados de 1 de junio, por el que aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento de Empleo, Comercio, Turismo y Administración Foral, dispone en su artículo 8 que le corresponde a la Dirección de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo proponer y supervisar el desarrollo de acciones e iniciativas tendentes a impulsar el fomento de acciones formativas para la mejora de la cualificación profesional y el acceso al empleo, así como la mejora de los centros de formación profesional y de otras entidades de Álava, el apoyo a autónomos, el desarrollo y apoyo al comercio minorista, la promoción turística y la actividad artesanal.

En los últimos años, el número de visitantes y el peso del turismo en el territorio histórico se han visto incrementados intensamente. Gracias a la labor desarrollada a favor de este sector, se puede considerar que Álava ha pasado de ser un destino turístico escasamente conocido a convertirse en uno emergente y más consolidado. La Diputación Foral de Álava apuesta claramente por esta actividad como una alternativa para el desarrollo económico en el territorio que beneficie tanto a las empresas como al conjunto de la población. El sector turístico evoluciona a gran velocidad y es por ello por lo que la Diputación Foral de Álava viene reforzando su estrategia de destino orientándola a las personas consumidoras, fomentando un desarrollo turístico sostenible en el territorio y liderando un sector complejo y transversal.

Este departamento, teniendo como objetivo situar a Álava como modelo de crecimiento turístico basado en la sostenibilidad, en la calidad y en la diversidad de nuestros destinos, productos y recursos turísticos, ha decidido lanzar una convocatoria pública para la concesión de ayudas dirigidas a lograr que dicho crecimiento turístico sea una realidad.

Las medidas adoptadas apuestan, a medio y largo plazo, por la sostenibilidad, por la calidad y diversidad de nuestros destinos, productos y recursos turísticos para convertir al Territorio Histórico de Álava en un destino turístico seguro, sostenible, responsable, inteligente, de excelencia y competitivo.

De esta forma, la presente convocatoria de ayudas para hacer frente a los gastos de la actividad turística en Pymes y autónomos del sector turístico alavés viene a complementar el conjunto de medidas de carácter económico adoptado por las diferentes instituciones, y como tal, es compatible con todas ellas.

Por todo lo expuesto, y al objeto de ofrecer la mayor difusión posible y dar cumplida cuenta de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad e igualdad y no discriminación, se establece la convocatoria de ayudas a la que han de ajustarse las solicitudes que quieran acogerse a la misma.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

**DISPONGO**

Primero.- Aprobar la convocatoria de ayudas para hacer frente a los gastos de actividad turística en Pymes y autónomos del sector turístico alavés con una dotación máxima de 55.301,00 euros, convocatoria que se anexa a la presente orden foral.

Segundo.- Dicha convocatoria se regula atendiendo a las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de la Dirección de Fomento de Empleo Comercio y Turismo del Departamento de Empleo, Comercio, Turismo y Administración Foral de la Diputación Foral de Álava (Decreto Foral 49/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de noviembre), así como a lo estipulado en el anexo a la presente orden foral.

Tercero.- Las subvenciones reguladas mediante esta orden foral se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 30502. G/432300/47900301 del presupuesto de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2023 prorrogado para 2024 por importe de 55.301,00 euros.

La dotación inicial de la presente convocatoria podrá ser aumentadas hasta un 100 por cien del presupuesto inicial, mediante las transferencias presupuestarias correspondientes y siempre que existiesen remanentes en otras partidas de la Dirección de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo.

Cuarto.- La presente resolución agota la vía administrativa pudiendo interponer, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este acto, ante la diputada foral titular del Departamento de Empleo, Comercio, Turismo y Administración Foral o ser impugnado directamente ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación de este acto, ante la Jurisdicción competente.

Quinto.- La presente orden foral se publicará en el BOTA y producirá efectos a partir del día siguiente de su publicación.

Vitoria-Gasteiz, 29 de febrero de 2024

*La Diputada de Empleo, Comercio, Turismo y Administración Foral*  
**CRISTINA GONZÁLEZ CALVAR**

*El Director de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo*  
**JUAN FELIPE GARCÍA MIRAVALLES**

## ANEXO

**CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA HACER FRENTE A LOS GASTOS DE ACTIVIDAD TURÍSTICA PARA PYMES Y AUTÓNOMOS DEL SECTOR TURÍSTICO ALAVÉS 2024****Artículo 1. Objeto**

La presente convocatoria tiene por objeto el apoyo a autónomos y empresas del sector turístico alavés para cubrir los gastos de actividad o corrientes de promoción turística en el ejercicio 2024.

**Artículo 2. Partida presupuestaria y cuantía total máxima**

2.1. Las subvenciones reguladas mediante esta orden foral se abonarán con cargo a la partida presupuestaria de gastos 30502. G/432300/47900301 del presupuesto de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2023 prorrogado para 2024, por importe de 55.301,00 euros.

2.2. La dotación inicial de la presente convocatoria podrá ser aumentada hasta un 100 por cien del presupuesto inicial mediante las transferencias presupuestarias correspondientes, siempre que existiesen remanentes en otras partidas de la Dirección de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo.

**Artículo 3. Beneficiarios**

3.1. Podrán acceder a los beneficios contenidos en la presente línea de ayudas:

a) Pequeñas y medianas empresas que acrediten su actividad en el sector turístico mediante su objeto social, cualquiera que sea su configuración jurídica. A efectos de la presente orden foral se entenderá por pyme una empresa que, a la fecha de presentación de la solicitud:

- Tenga menos de 250 asalariados/as.
- Y cumpla al menos uno de estos dos requisitos:
- Volumen de negocios anual no superior a 50 millones de euros.
- Balance anual no superior a 43 millones de euros.

b) Personas autónomas que desarrollen su actividad en promoción turística.

3.2. La actividad de las pymes y personas autónomas solicitantes señaladas en el punto anterior deberá encuadrarse en una de las tipologías siguientes:

- Establecimientos de alojamiento turístico (establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos, campings, agroturismos, casas rurales y albergues).
- Personas jurídicas titulares de viviendas y habitaciones de uso turístico.
- Agencias de viajes.
- Empresas cuya actividad principal sea el transporte turístico.
- Empresas de turismo activo.
- Empresas profesionales organizadoras de congresos (OPCs).
- Guías de Turismo.

No podrán acceder a los beneficios contenidos en la presente línea de ayudas las pymes y personas autónomas cuya actividad principal sea únicamente la restauración.

3.3. Todos los beneficiarios deberán tener domicilio fiscal en Álava y hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, tanto con carácter previo al momento de la resolución de concesión como al del abono de la subvención. Para la verificación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social con carácter previo al momento de la resolución se atenderá a lo especificado en el artículo 13.1 apartado e) de la Norma Foral 11/2016 de 19 de octubre de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

En el caso de que el beneficiario sea una sociedad civil es necesario comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social tanto de la sociedad como de todos los socios por lo que en dicho caso deberán presentar junto con la solicitud, el documento de constitución de la sociedad (público o privado) y certificados de estar al corriente con la Seguridad Social y Hacienda de todos los partícipes de la misma.

3.4. Quedan expresamente excluidos tanto los solicitantes que cuenten con una subvención nominativa de la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo en el Presupuesto de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2023 prorrogado para 2024 cuya finalidad coincida con el objeto de la subvención, así como aquellas asociadas a las mismas, esté o no firmado el convenio en el momento de la adjudicación, como aquellos que no hayan realizado o justificado dentro del plazo establecido otras subvenciones otorgadas en anteriores convocatorias de esta misma línea de ayudas, salvo que, a juicio del Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo, se hubieran justificado suficientemente las razones de ese incumplimiento.

3.5. No podrá tener la condición de beneficiaria aquella entidad que discrimine por razón de sexo en su proceso de admisión o en su funcionamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, del País Vasco.

Igualmente, no podrán concurrir, durante el periodo que establezca la correspondiente sanción, las personas físicas o jurídicas sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo ni las sancionadas con esta prohibición en virtud del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, del País Vasco, tal y como se recoge en el artículo 50.5 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda de Euskadi.

#### **Artículo 4. Gastos subvencionables**

4.1. Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada sean coadyuvantes a la puesta en marcha de los proyectos, resulten necesarios y se realicen en el plazo establecido, como pueden ser:

– A) Gastos para la mejora o puesta en marcha de sistemas de comercialización on-line para la contratación de servicios turísticos (visitas guiadas, alquiler de bicicletas...).

– B) Los gastos correspondientes a publicidad on-line y off-line. Se admitirán por este concepto los gastos relativos a creación, traducción o actualización de páginas web (no se incluyen los gastos de hosting ni los de mantenimiento), acciones para la mejora del posicionamiento en buscadores SEO, SEM, landing pages, blogs, contenido en redes sociales y email marketing. También la adaptación a dispositivos móviles que faciliten la realización de visitas y optimicen la experiencia turística.

– C) Gastos de diseño, elaboración, maquetación y traducción de material promocional turístico de carácter gratuito hasta un máximo de subvención de 2.000,00 euros. Se admitirán por este concepto los gastos relativos a diseño gráfico, elaboración de folletos y cartelería y flyers.

– D) Gastos de creación, mejora, organización, promoción y comercialización de un máximo de tres eventos turísticos, entendido como tal aquel acontecimiento previamente organizado que tiene la capacidad de movilizar a personas a destinos que se encuentran fuera de su lugar de residencia habitual por motivos personales o profesionales.

– E) Gastos generados por la realización de visitas guiadas.

– F) Planes de manejo ambientales y/o modelos de gestión inteligentes y/o sostenibles.

– G) Gastos de afiliación a un máximo de dos asociaciones legalmente constituidas del sector hostelero y turístico ya sean de ámbito local, comarcal o territorial.

4.2. No se considerarán subvencionables, entre otros, los siguientes conceptos:

- Gatos de impresión de material promocional.
- Material promocional corporativo (incluidos vídeos) que a juicio del Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo no tenga contenido turístico relevante.
- Gastos de acondicionamiento de local, señalética ni gastos de instalaciones en edificios.
- Diseño, actualización y traducción de páginas web corporativas que, a juicio del Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo, carezcan de un contenido mayoritariamente de promoción turística.
- Gastos de suministro y colocación de material inventariable.
- Gatos de material no fungible o gastos de inversión, material o inmaterial.
- Cualquier tipo de gasto relacionado con formación.
- Gastos de rotulación de vehículos y establecimientos.
- Gastos de distribución física de material promocional turístico.
- Gastos corrientes de funcionamiento, como alquileres, luz, teléfono, suscripciones a revistas, seguros y material de oficina.
- Gastos de mantenimiento ni gastos de carácter periódico y recurrente.
- Gastos de personal interno de la entidad solicitante.
- Gastos de alquileres de inmovilizados.
- Gastos de asistencia a ferias.
- Cuotas de acceso a Internet, boletines informativos periódicos, y demás gastos de carácter recurrente.
- Adquisición y distribución de merchandising (material promocional).
- Gastos de certificación de calidad, ni gastos de auditoría facturados por la misma entidad que conceda dicha certificación. Tampoco los gastos de mantenimiento y/o renovación de una certificación de calidad previamente adquirida.
- Gastos de eventos promocionales (lunches y comidas) salvo que formen parte de un evento concreto y que su importe no supere el 15 por ciento del total de gastos generados por el evento.
- Los eventos cuyo fin principal sea la promoción del deporte y/o la cultura.
- Concursos en general, incluida la organización.
- Gastos de patrocinio.
- Adquisición de terminales telefónicos aun cuando estos incluyan aplicaciones informáticas.
- Asesoramiento fiscal, laboral, contable, jurídico o administrativo.

4.3. Los tributos sólo serán subvencionables cuando el beneficiario los abona efectivamente. En ningún caso se consideran subvencionables el IVA y demás impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

4.4. En el caso de gastos en los que exista vinculación entre el solicitante y proveedor sólo se admitirán cuando se hayan solicitado tres ofertas para realizar el servicio o para comprar la inversión a realizar y se haya justificado la elección, si la oferta elegida no es la más ventajosa.

4.5. Se autoriza la subcontratación hasta el 100 por ciento del presupuesto subvencionable, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

4.6. Si dentro de un mismo proyecto existiesen actuaciones que a juicio del Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo no contribuyeran suficientemente a la promoción turística podrán ser excluidas a efectos del cálculo de la subvención a adjudicar.

#### **Artículo 5. Ámbito de aplicación y período de realización de las actividades**

Las entidades que resulten beneficiarias de la presente convocatoria deberán realizar los gastos en el período comprendido entre el 25 de noviembre de 2023 y el 29 de noviembre de 2024, ambos inclusive.

#### **Artículo 6. Cuantías y límites de las ayudas**

6.1. Las ayudas contempladas en la presente orden foral alcanzarán el 50 por ciento del presupuesto subvencionable (véase base general 7.3 del Decreto Foral 49/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de noviembre). En todo caso, el importe máximo de subvención será de 7.500,00 euros por beneficiario.

6.2. No obstante, si una vez resuelta la convocatoria no se hubiera agotado el crédito presupuestario en el artículo 2.1, el remanente generado podría utilizarse para incrementar mediante prorrateo hasta un 75 por cien de porcentaje la subvención de cada uno de los beneficiarios.

6.3. En el caso de que la entidad solicitante haya resultado beneficiaria en otros programas de ayudas de la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo en proyectos de similar naturaleza a los aprobados con cargo a este programa, se ajustará la base subvencionable al objeto de no superar los límites máximos establecidos en esta normativa.

6.4. Para que una solicitud pueda ser subvencionable se establece que en el momento de la adjudicación el importe mínimo de subvención propuesta debe ser de 1.000,00 euros.

#### **Artículo 7. Órganos competentes para la instrucción del procedimiento**

7.1. La instrucción del procedimiento se desarrollará por el Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo.

7.2. La comisión de valoración estará constituida de la siguiente forma:

Presidente: el director de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo o persona en quien delegue.

Vocal: el jefe del servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo o persona en quien delegue.

Secretario: un componente del personal técnico del Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo.

#### **Artículo 8. Plazo y forma de presentación de solicitudes**

8.1. La presentación de solicitudes se realizará de forma electrónica en el trámite específico (<https://egoitza.araba.eus/es/-/ayudas-turismo-actividad-pymes>) accesible a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para utilizar los servicios de la sede electrónica es necesario identificarse telemáticamente mediante certificado digital o sistema BAKQ en <https://web.araba.eus/es/sede-electronica/conoce-la-sede/como-accedo>.

Las solicitudes también podrán ser presentadas por un representante del solicitante, siempre y cuando previamente hayan establecido el nivel de autorización en la sede electrónica para este trámite en <https://web.araba.eus/es/sede-electronica/autorizaciones>.

8.2. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOTHA y finalizará el día 10 de mayo de 2024.

8.3. Las entidades solicitantes deberán cumplimentar el formulario de solicitud especificado en sede electrónica y deberán adjuntar la siguiente documentación:

– a) Memoria de actividad del solicitante y de las actividades para las que se solicita la subvención.

– b) Oferta del profesional externo o proveedor que vaya a realizar o haya realizado el trabajo (facturas proforma o definitivas, presupuesto externo o en su caso contrato firmado).

– c) En su caso 3 ofertas solicitadas en el caso de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica que igualen o superen los 15.000,00 euros, junto con la justificación de la elección si la oferta elegida no es la más ventajosa económicamente. Si a lo largo de la ejecución del proyecto hubiera acciones subvencionadas cuyo gasto real superara el límite de 15.000,00 euros, aunque inicialmente al aprobarse el mismo fuera inferior a ese importe, será también obligatoria la presentación de triple oferta.

– d) NIF, o DNI en el caso de persona autónoma.

– e) Escrituras de constitución de la sociedad, o impreso de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en epígrafe correspondiente a la actividad turística desarrollada en el caso de persona autónoma.

8.4. La persona física o jurídica solicitante dará validez a todas las comunicaciones emitidas por la Dirección de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo a la cuenta de correo electrónico de la persona de contacto identificada en el modelo de solicitud de la ayuda.

8.5. De acuerdo con la normativa aplicable, la Dirección de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo de la Diputación Foral de Álava podrá comprobar de oficio en la administración competente los siguientes datos:

– Información de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

– Información de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

– Información del domicilio fiscal del solicitante.

– Información de si se han ingresado en Hacienda el importe de las retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (sólo en el caso de facturas emitidas por profesionales).

El solicitante podrá oponerse a esta comprobación de oficio. En este caso el solicitante deberá aportar todos los certificados de cumplimiento de obligaciones anteriores en la solicitud de la ayuda.

#### **Artículo 9. Criterios de selección y valoración de proyectos**

9.1. Las actuaciones presentadas se valorarán en su conjunto en base a los criterios y puntuaciones que se señalan a continuación:

a) Grado de innovación del proyecto en general y contribución a la diversificación de la oferta turística (máximo 25 puntos).

El proyecto en su conjunto tiene un marcado carácter innovador y contribuye a la diversificación de la oferta turística del solicitante	25 puntos
El proyecto en su conjunto tiene un marcado carácter innovador o contribuye a la diversificación de la oferta turística del solicitante	12 puntos
El proyecto ni tiene un marcado carácter innovador ni contribuye a la diversificación de la oferta turística del solicitante	0 puntos



b) Inclusión en la misma y desde un primer momento de toda la documentación necesaria para su análisis (máximo 25 puntos).

Solicitudes presentadas de forma completa en el momento de la solicitud	25 puntos
Solicitudes presentadas de forma completa tras un primer requerimiento de documentación	15 puntos
Resto de solicitudes presentadas	5 puntos

c) Grado de ejecución y cumplimiento de subvenciones concedidas en ejercicios anteriores (máximo 20 puntos).

Más del 85 por ciento de reconocido frente a adjudicado o sin subvención previa concedida	20 puntos
Más del 75 por ciento de reconocido frente a adjudicado	15 puntos
Más del 60 por ciento de reconocido frente a adjudicado)	12 puntos
60 por ciento de reconocido frente a adjudicado o menos	9 puntos
Menos del 40 por ciento de reconocido frente a adjudicado habiendo aportado escrito de justificación	5 puntos
Menos del 40 por ciento de reconocido frente a adjudicado) sin escrito de justificación alguno	0 puntos

d) Desarrollo de un evento fuera de temporada alta, entendiendo como tal julio, agosto, semana santa y puentes (máximo 20 puntos). En caso de que un evento se desarrolle durante fechas correspondientes a dos o más tramos temporales diferentes de los establecidos a continuación, se le otorgará la mayor puntuación de esos tramos.

Diciembre-marzo	20 puntos
Abril-mayo/octubre-noviembre	15 puntos
Junio y septiembre	10 puntos
Sin evento alguno o evento sin fecha concreta	0 puntos

e) Tipo de actividad principal a la que se dedique la empresa o persona autónoma solicitante: (hasta 10 puntos). Si el objeto social del beneficiario incluyera dos o más actividades y no se pudiera determinar de algún modo cual de ellas es la principal se otorgará en este criterio la menor puntuación correspondiente a una de esas actividades.

Otro tipo de actividad turística	10 puntos
Alojamiento	5 puntos

9.2. En cualquier caso, para poder llegar a ser considerado como beneficiario de esta línea de subvenciones, además de que el solicitante deba reunir todos los requisitos fijados en el artículo 3 de la presente convocatoria, el conjunto de las actuaciones presentadas deberá obtener un mínimo de 50 puntos en la valoración.

9.3. Para la determinación y selección final de los beneficiarios, así como de la cuantía correspondiente a cada uno de ellos, se atenderá a lo especificado en la base sexta del Decreto Foral 49/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de noviembre.

#### Artículo 10. Plazo de resolución y notificación

10.1. El órgano competente, a propuesta de la comisión de valoración, dictará las resoluciones que procedan. El plazo de resolución se regirá en base a lo establecido en la base sexta del Decreto Foral 49/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de noviembre.

10.2. Dichas resoluciones se notificarán preferentemente por medios electrónicos, y en el caso de que no sea posible, mediante carta certificada atendiendo a lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



10.3. La resolución notificada agota la vía administrativa pudiéndose interponerse, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de este acto, ante el Consejo de Gobierno Foral o ser impugnado directamente ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de este acto, ante la Jurisdicción competente.

#### **Artículo 11. Justificación y abono de las subvenciones**

11.1. La liquidación de las subvenciones se producirá según se indique en la resolución administrativa correspondiente, una vez cumplidos todos los requisitos y condiciones que se determinen en la misma.

11.2. La justificación de las subvenciones se realizará de forma electrónica en el registro electrónico accesible a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava.

Los documentos aportados de forma electrónica como justificación de la subvención deberán coincidir fielmente con el original que obrará en poder del interesado y deberán estar a disposición del Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo cuando así le sea requerido.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la entidad beneficiaria es responsable de la veracidad de la documentación presentada.

11.3. Al objeto de que la Diputación Foral de Álava pueda proceder al reconocimiento de la obligación de pago del importe justificado de la subvención, será necesario que el beneficiario presente en un plazo que finalizará el día 29 de noviembre de 2024 inclusive la siguiente documentación:

- Memoria de las actuaciones /inversiones realizadas.
- Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente.
- Triple oferta e informe de justificación si la oferta elegida no es la más ventajosa (sólo en el caso de que alguna de las partidas no exigía la presentación de la triple oferta en el momento de la solicitud y con posterioridad, el gasto real igualara o superara el límite establecido de 15.000,00 euros).
- Declaración responsable que incluya información relativa a:
  - a) Que son ciertos los datos presentados y que las copias presentadas coinciden con los documentos originales.
  - b) Si, además de la presente subvención, se han obtenido o no otros ingresos o subvenciones para los conceptos aquí subvencionados. En caso afirmativo, se aportará justificación de dichos ingresos.

Si se aportan facturas electrónicas, el formato de las mismas se ajustará a los estándares de Factura-e. En el caso de aportar cualquier otro documento firmado electrónicamente se admitirán los certificados contenidos en la lista de confianza de prestadores cualificados de servicios electrónicos de confianza (<http://sede.minetur.gob.es/Prestadores>).

En el caso de facturas emitidas por profesionales, la entidad beneficiaria deberá ingresar el importe de las retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que correspondan. En este caso, se procederá a reconocer la obligación de pago a justificar, quedando a cargo de la Diputación Foral de Álava la verificación de dichos pagos y la emisión del informe de justificación correspondiente. En el caso de que se haya abonado la subvención y que tras la verificación se compruebe que no se han ingresado las retenciones correspondientes se solicitará la devolución del importe abonado con los intereses que correspondan.

11.4. La Diputación Foral de Álava procederá a realizar el abono del importe justificado de la subvención, una vez que el beneficiario presente en el Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo y en un plazo que finalizará el día 4 de abril de 2025 inclusive, la justificación del pago de facturas en cualquiera de los siguientes formatos:

– Los extractos bancarios y/u ordenes de transferencias realizadas a través de banca electrónica en el que se especifique el pagador y el beneficiario del pago, así como el importe y fecha del mismo.

– Los tickets (facturas simplificadas), siempre que se hayan expedido conforme a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 7 del Reglamento de Facturación (Decreto Foral 18/2013, de 28 de mayo), esto es: facturas simplificadas cualificadas, en las que se ha indicado el NIF y domicilio de la persona destinataria, así como la cuota tributaria consignada de forma separada, que detallen la actuación subvencionada y que implique que con la emisión del ticket se ha abonado el importe correspondiente.

– En el caso de pagos al contado se considerará como justificante, un certificado firmado y/o con el sello estampado de la entidad emisora de la factura en el que se especifique el número de factura, el importe y la fecha de abono, siempre que dicho importe no iguale o supere los que se establezcan en la normativa vigente de 2024 relativa a los pagos en efectivo.

11.5. No se admitirán los pagos en efectivo de las operaciones con un importe igual o superior o su contravalor en moneda extranjera, al que se establezca en la normativa vigente para el ejercicio 2024.

A efectos del cálculo de la cuantía que se establezca señalada en el párrafo anterior, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

11.6. Al objeto de agilizar los abonos, toda documentación podrá ser presentada con anterioridad a las fechas límite establecidas en cada caso.

11.7. El total de gastos justificados deberá alcanzar un importe igual o superior al del presupuesto subvencionable. En el caso de que no se alcance dicho presupuesto subvencionable, la subvención se verá reducida en la parte proporcional, procediéndose a la anulación de la cantidad que corresponda.

11.8. Con el límite del presupuesto subvencionable inicialmente aprobado, se podrán admitir cambios en los conceptos subvencionables y sus importes económicos correspondientes y con independencia de que alguno de los conceptos subvencionables haya podido no ser ejecutado. En todo caso dichas desviaciones deberán contar con el visto bueno del Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo salvo en el caso de cambios sustanciales, en cuyo caso deberán contar con el visto bueno de la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo.

11.9. En el caso de que se haya aplicado el límite de subvención establecido en el artículo 6 se podrán admitir reducciones del gasto subvencionable sin modificar la subvención adjudicada, siempre que se cumpla con el objeto de la subvención y que dicha reducción cumpla con el importe mínimo de gastos subvencionables a justificar, resultante de dividir el importe máximo de subvención concedida entre el porcentaje de subvención aplicado.

11.10. Expirados los plazos antes mencionados, si la documentación requerida tanto para el reconocimiento de la obligación de pago como para el abono de la subvención no es presentada, o si dicha documentación resultara incompleta, se procederá por esta causa, a la minoración o anulación de la subvención, según corresponda en cada caso.

## **Artículo 12. Compatibilidad de subvenciones**

12.1. Además de ser de aplicación lo establecido en la base decimosegunda del Decreto Foral 49/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de noviembre, por el que se aprueban las bases reguladoras generales, las demás ayudas que las actuaciones puedan recibir, cualquiera que sea su naturaleza y el órgano o administración que las conceda, serán compatibles con las derivadas de la presente orden foral en la medida en que, tanto a nivel global como a nivel de cada una de las actividades subvencionadas, la suma de las ayudas no supere el coste de la actividad subvencionada.

12.2. La obtención de alguna ayuda con posterioridad a la entrega de la solicitud de las ayudas, deberá ser notificada en la mayor brevedad y por escrito a la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo, la cual podrá proponer la reducción o denegación de la ayuda solicitada.

12.3. La presente convocatoria de ayudas queda sujeta a las reglas de “minimis” que se establezcan en los reglamentos vigentes en cada momento de la Comisión Europea. A tales efectos, el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, señala en su artículo 3.2. que el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un estado miembro a una única empresa no excederá de 200.000,00 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

## **Artículo 13. Adaptación de las solicitudes**

Aquellas actuaciones presentadas por terceros que no puedan acogerse a las subvenciones reguladas en la presente orden foral, bien por no cumplir alguno de los requisitos del mismo, bien porque los conceptos para los que se solicita la subvención no sean subvencionables o bien porque a juicio del Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo se adapten mejor a las características de otras líneas de ayudas gestionadas por la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo para el presente ejercicio, y que puedan acogerse a los mismos, se podrán trasladar de oficio a la correspondiente línea de ayudas.

## **Artículo 14. Cláusula final**

El procedimiento establecido en la presente orden foral queda supeditado a lo establecido en las bases reguladoras generales aprobadas mediante Decreto Foral 49/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de noviembre, así como a las disposiciones que en materia de subvenciones regula la Norma Foral 11/2016 de 19 de octubre de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y resto de disposiciones posteriores sobre subvenciones.